

3. Formular propuestas y emitir cuantas opiniones estimen necesarias.
4. Participar en los debates de la Comisión.
5. Estar puntualmente informado de cuantas cuestiones sean de competencia de la Comisión.
6. Formular ruegos y preguntas.

Artículo 8. *De los grupos de trabajo.*

La Comisión podrá acordar para el tratamiento y análisis de cuestiones específicas, la constitución de grupos de trabajo, en los términos que en cada caso se acuerde.

Artículo 9. *Reuniones.*

La Comisión Paritaria se reunirá en función del calendario de reuniones aprobado a comienzos de cada convocatoria de ayudas, pudiéndose celebrar tantas reuniones extraordinarias como sean precisas, a iniciativa del Presidente, o a petición de alguno de sus miembros integrantes.

- a) Convocatoria: La Comisión Paritaria Sectorial será Convocada por el Secretario con la antelación suficiente que requieran los temas a tratar, en todo caso con un mínimo de tres días hábiles. La Convocatoria se hará mediante citación cursada al efecto por el medio más rápido y eficaz de que se disponga.
- b) Orden del día: Al hacer la convocatoria, se incluirá en la misma el orden del día, así como la documentación e información precisa para el desarrollo de la reunión.
- c) Régimen de asistencia: La Comisión quedará válidamente constituida, al objeto de celebrar cualquiera de sus sesiones, cuando asista al menos, el 50 por 100 de cada una de las partes.
- d) Adopción de Acuerdos: La Comisión Paritaria Sectorial de Seguridad Privada válidamente constituida adoptará sus acuerdos de conformidad con los siguientes porcentajes:

Representación empresarial: Adoptará sus decisiones por mayoría de sus miembros.

Representación sindical: Adoptará sus decisiones por mayoría. Dicha mayoría se calcula en función de la representatividad que corresponde a cada organización a efectos de la negociación colectiva.

En el supuesto de que existan discrepancias entre las distintas organizaciones integrantes de la Comisión Paritaria Sectorial, se dará traslado de éstas a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua, que al amparo del artículo 17 del III Acuerdo Nacional de Formación Continua decidirá sobre las controversias surgidas.

- e) Acta de las reuniones: De todas las reuniones celebradas por la Comisión Paritaria Sectorial de Seguridad Privada se deberá levantar el correspondiente acta, en el que se hará constar lugar de la reunión; día, mes y año; nombre y apellidos; organización y firma del Secretario y Presidente; existencia o no de quórum; orden del día, y contenido de los acuerdos.

Las actas deberán firmarse por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 10. *Funciones.*

Conforme a lo establecido en el artículo 18 del III Acuerdo Nacional de Formación Continua serán las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento del Acuerdo en el sector de Seguridad Privada.
- b) Establecer los criterios orientativos para la elaboración de los planes de formación correspondientes a su ámbito, y que afectarán exclusivamente a las siguientes materias:
 - i) Prioridades con respecto a las iniciativas de formación continua a desarrollar en el sector.
 - ii) Orientación respecto a los colectivos de trabajadores destinatarios de las acciones.
 - iii) Enumeración de los centros disponibles de impartición de la formación. A tal efecto deberá tenerse en cuenta el idóneo aprovechamiento de los Centros de Formación actualmente existentes (centros propios, centros públicos, centros privados, o centros asociados, entendiéndose por tales aquellos promovidos conjuntamente por las correspondientes organizaciones empresariales y sindicales y con participación de las distintas Administraciones Públicas).

iv) Criterios que faciliten la vinculación de la formación continua sectorial con el sistema de clasificación profesional y su conexión con el Sistema Nacional de Cualificaciones, a los efectos de determinar los niveles de la formación continua del sector y su correspondencia con las modalidades de certificación que determine el Sistema Nacional de Cualificaciones.

c) Proponer la realización de estudios de detección de necesidades formativas y la elaboración de herramientas y/o metodologías aplicables a la formación continua en su sector, a efectos de su consideración en la correspondiente convocatoria de medidas complementarias y de acompañamiento a la formación.

d) Emitir informe sobre los planes agrupados sectoriales de formación, así como sobre las medidas complementarias y de acompañamiento que afecten a más de una Comunidad Autónoma, en el ámbito de su Convenio o Acuerdo estatal de referencia, elevándolos a la Fundación Tripartita para que ésta elabore la propuesta de resolución.

e) Trasladar a la Fundación Tripartita informe sobre los planes de empresa amparados por Convenio Colectivo o Acuerdo específico estatal de referencia en los plazos y condiciones establecidos en la correspondiente convocatoria.

f) Emitir informe en relación con los permisos individuales de formación cuando el Convenio Colectivo aplicable al solicitante sea de empresa de ámbito estatal y contemple esta competencia.

g) Atender y dar cumplimiento a las solicitudes y requerimientos que le puedan ser trasladados por la Fundación Tripartita.

h) Elaborar estudios e investigaciones. A tal efecto, se tendrá en cuenta la información disponible tanto en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, como en el Ministerio de Educación y Cultura, y especialmente los estudios sectoriales que sobre formación profesional hayan podido elaborarse.

i) Aprobar su Reglamento de funcionamiento, que deberá adecuarse a lo dispuesto en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

j) Intervenir en el supuesto de discrepancias surgidas en relación con lo dispuesto en el artículo 14.2 del III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

k) Formular propuestas en relación con el establecimiento de niveles de formación continua a efectos de su correspondencia con las modalidades de certificación que determine el Sistema Nacional de Cualificaciones.

l) Realizar una Memoria anual de la aplicación del Acuerdo, así como de evaluación de las acciones formativas desarrolladas en su ámbito correspondiente.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes el presente Reglamento en Madrid a 27 de marzo de 2001.

11783 *RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta en la que se contiene el acuerdo de adhesión del sector de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos al III Acuerdo Nacional de Formación Continua.*

Visto el texto del Acta en la que se contiene el acuerdo de adhesión del sector de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos al III Acuerdo Nacional de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001), así como la constitución de la Comisión Paritaria Sectorial de Formación, Acta que fue suscrita con fecha 8 de mayo de 2001, de una parte, por la Federación Española de Asociaciones de Empresas de Ingeniería, Consultoría y Servicios Tecnológicos, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales COMFIA-CC.OO y FES-UGT, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 2001.—La Directora general, Sociedad Córdoba Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL XII CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE EMPRESAS DE INGENIERÍA Y OFICINAS DE ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA ADHESIÓN AL III ACUERDO NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA

En Madrid a 8 de mayo de 2001, en los locales de TECNIBERIA Federación Española de Asociaciones de Empresas de Ingeniería, Consultoría y Servicios Tecnológicos, se reúnen los señores que se indican al margen, y en representación que en el mismo consta:

En representación sindical:

COMFIA-CC.OO: Don Vicente Álvarez Pastoro, don Antonio Díaz-Guerra García Calvo, don Manuel Plazas Gómez, don Félix Fernández Relinque, don Manuel Francisco Sánchez Montero, don José L. García Medina y don Luis Díaz Caballero.

FES-UGT: Don Luis Carlos González López, don Jorge P. Hertogs Biarge y don Javier Díaz Rodríguez.

En representación empresarial:

TECNIBERIA Federación Española de Asociaciones de Empresas de Ingeniería, Consultoría y Servicios Tecnológicos: Don José F. Marbán, don Rafael Fernández de Mesa, don Tomás Azpitarte, don Javier Olite, don Salvador Pérez Cervilla y don Carlos Hernández.

La reunión tiene por objeto ratificar la adhesión expresa al III Acuerdo Nacional de Formación Continua dentro del marco del XII Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, actualmente en negociación, conforme ya prevé la disposición adicional del citado Convenio en su XI edición, así como la constitución, conforme a lo establecido en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua, de la Comisión Paritaria Sectorial del Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos.

En el transcurso de la reunión se adoptan, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero.—Adherirse expresamente al III Acuerdo Nacional de Formación Continua, conforme a las previsiones contenidas en el XI Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre de 2000, para su XII edición y sucesivas, y que será de aplicación en todos los ámbitos de obligar de la últimamente citada edición del Convenio Nacional de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos.

Segundo.—Constituir, conforme con lo establecido en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua, la Comisión Paritaria Sectorial de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, que queda integrada por las mismas personas y representaciones que constan en el anejo I del XI Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, y que tendrá las funciones y facultades que se cifieren en el artículo 18 del citado III Acuerdo.

Tercero.—Como normas reglamentarias de la citada Comisión se aplicarán las previstas en los acuerdos primero, segundo (mientras se autoricen criterios de prioridad), tercero y cuarto del anejo I del reiterado XI Convenio Colectivo de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre de 2000), que podrán complementarse, en lo que no se opongan a éstas, con las reglamentarias de funcionamiento previstas en el inciso h) del artículo 18 del III ANF, y que serán de aplicación en su XII edición, actualmente en negociación, y sucesivas, mientras esté vigente el III Acuerdo citado, sustituyéndose las referencias a FORCEM por las de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo. Los presentes acuerdos, que se incorporarán a la XII edición del reiterado Convenio, entrarán en vigor, previa su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», el mismo día de su firma. El Comité Paritario para su interpretación será el mismo del artículo 9 del citado Convenio Colectivo de ámbito nacional.

Cuarto.—Delegar expresamente en don Carlos Hernández Jiménez para que, en nombre y representación de la Comisión negociadora, se dirija a la Dirección General de Trabajo solicitando el registro, depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Acta, que se remitirá también, a los efectos oportunos, a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua.

Y sin más asuntos de que tratar, previa redacción y aprobación, por unanimidad, de la presente Acta, suscriben la misma los reunidos, en la fecha y lugar al principio citados.

11784 RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta en la que se contiene el acuerdo de suscribir el Acuerdo Sectorial Estatal de Formación Continua para el sector de Manipulado, Envasado, Comercio y Exportación de Cítricos y Productos Hortofrutícolas.

Visto el texto del Acta en la que se contiene el acuerdo de suscribir el Acuerdo Sectorial Estatal de Formación Continua para el sector de Manipulado, Envasado, Comercio y Exportación de Cítricos y Productos Hortofrutícolas, así como la constitución y aprobación del Reglamento de la Comisión Paritaria de Formación para dicho sector, que fue suscrito con fecha 10 de abril de 2001, de una parte, por las Asociaciones empresariales FEPEX Y CGC, en representación de las empresas del sector, y de otra por las centrales sindicales FTT-UGT y la Federación Agroalimentaria de CC.OO., en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta y del Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES LEGITIMADAS PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR DE MANIPULADO, ENVASADO, COMERCIO Y EXPORTACIÓN DE CÍTRICOS Y PRODUCTOS HORTOFRUTÍCOLAS PARA LA APROBACIÓN DEL ACUERDO SECTORIAL Y CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL DE ESTE SECTOR

Asistentes:

Por FEPEX:

Don Andrés Cuartero Ruiz (Madrid).
Don José María Zalbidea Guerrero (Madrid).
Don Ramón Hernández López (Madrid).

Por CGC:

Don Octavio Ramón Sales (Valencia).
Don Francisco José Martínez Serrano (Sagunto-Valencia).
Don Julián Pérez Navarro (Valencia).

Por FTT-UGT:

Don Juan Aguilar Parra (Madrid).
Don Juan Miguel Ferrández Bayarri (Madrid).

Por Federación Agroalimentaria de CC.OO.:

Doña Cecilia Sanz Fernández (Madrid).
Don Francisco Jiménez Navarro (Algemés-Valencia).

Reunida en Madrid, a 10 de abril de 2001 las organizaciones empresariales y sindicales legitimadas para la negociación colectiva en el sector de Manipulado, Envasado, Comercio y Exportación de Cítricos y Productos Hortofrutícolas, representadas por los miembros señalados más arriba, han alcanzado los siguientes acuerdos por unanimidad.

Primero.—En desarrollo del III Acuerdo Nacional de Formación Continua se suscribe el Acuerdo Sectorial Estatal de Formación Continua para Manipulado, Envasado, Comercio y Exportación de Cítricos y Productos Hortofrutícolas, cuyo texto se adjunta a la presente Acta, que es firmado por un representante de cada una de las partes.

Segundo.—Constituir conforme a lo establecido en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua la Comisión Paritaria Sectorial de Manipulado, Envasado, Comercio y Exportación de Cítricos y Productos Hortofrutícolas compuesta por dos organizaciones por la representación sindical y dos organizaciones por la representación empresarial, con las funciones y facultades que dicho acuerdo les atribuye en su artículo 18 y las que se derivan del Acuerdo Estatal de Formación Continua de Manipulado, Envasado, Comercio y Exportación de Cítricos y Productos Hortofrutícolas.